

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2021. Al despacho del Señor Juez, informando que se recibido por reparto la presente acción de tutela y radicada bajo el No. **023-2021-00495**. Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2021.

Visto y evidenciado el informe que antecede, se observa que la petente **no allega** a la presente acción de tutela **la petición que pretende se le proteja** por esta vía, por lo que este despacho dispone **INADMITIR** la presente acción.

Por lo anterior, **CONCÉDASE** el término de tres (3) días con el fin de que se subsane la irregularidad antes señalada, esto de conformidad al artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2384/12

Código de verificación: 9c11382815177c615e540ae126ae7c52fc28b0a11e4265e7f44dcb95b196a3ad
Documento generado en 27/09/2021 10:49:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
12 8 SEP 2021

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 163

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2021. Al despacho del Señor Juez, informando que fue recibida de reparto la presente acción de tutela y radicada bajo el No. **023-2021-00496**. Así mismo se solicita medida cautelar.

Sírvase proveer.



CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **ANGEL CASTAÑEDA MANRIQUE** identificado con la C.C. Nro. **80.426.654** y T.P. Nro. **87.291** del C. S. de la J., como apoderado judicial de la Sociedad – **TERMO SOLO 1 S.A.S. E.S.P.** identificada con el NIT. Nro. **830.086.882-1**, en los términos y con las facultades conferidas.

Admítase la presente acción de tutela instaurada por la sociedad - **TERMO SOLO 1 S.A.S. E.S.P.** identificada con el NIT. Nro. **830.086.882-1** contra de la **COMISION DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS – CREG.**, representado legalmente por el Director Ejecutivo - **Dr. JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN** o quien haga sus veces, y de la sociedad – **XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A.**, representado legalmente por **MARIA NOHEMI ARBOLEDA ARANDO** o quien haga sus veces.

Notifíquese a las accionadas de la presente acción a efectos de que ejerzan el derecho de defensa, así mismo para que envíen los documentos pertinentes, informando acerca del trámite dado, su procedimiento y el estado actual de la orden de ejecución de la Garantía Bancaria Nro. **G001086** emitida por **XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A.**, así como a los hechos y pretensiones incoadas en la presente acción.

Finalmente indique si cursan actualmente acciones de tutela frente a dicha convocatoria y en que Despachos judiciales se encuentran.

Deberán dar contestación dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al recibo, informándoles que el incumplimiento les acarreará las sanciones legales pertinentes.

Notifíquese por el medio más expedito, anexándole copia de la acción de tutela.

De acuerdo a lo indicado en el Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, que indica que:

(...).

ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado. (...).

Así mismo la Corte Constitucional mediante Sentencia T-956 de 2013, indico que,

(...).

"A). El perjuicio ha de ser inminente: que amenaza o está por suceder prontamente". Con lo anterior se diferencia de la expectativa ante un posible daño o menoscabo, porque hay evidencias fácticas de su presencia real en un corto lapso, que justifica las medidas prudentes y oportunas para evitar algo probable y no una mera conjetura hipotética. Se puede afirmar que, bajo cierto aspecto, lo inminente puede catalogarse dentro de la estructura fáctica, aunque no necesariamente consumada. Lo inminente, pues, desarrolla la operación natural de las cosas, que tienden hacia un resultado cierto, a no ser que oportunamente se contenga el proceso iniciado. Hay inminencias que son incontenibles: cuando es imposible detener el proceso iniciado. Pero hay otras que, con el adecuado empleo de medios en el momento oportuno, pueden evitar el desenlace efectivo. En los casos en que, por ejemplo, se puede hacer cesar la causa inmediata del efecto continuado, es cuando vemos que desapareciendo una causa perturbadora se desvanece el efecto. Luego siempre hay que mirar la causa que está produciendo la inminencia.

B) . Las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes, es decir, como calidad de urgir, en el sentido de que hay que instar o precisar una cosa a su pronta ejecución o remedio tal como lo define el Diccionario de la Real Academia. Es apenas una adecuación entre la inminencia y la respectiva actuación: si la primera hace relación a la prontitud del evento que está por realizarse, la segunda alude a su respuesta proporcionada en la prontitud. Pero además la urgencia se refiere a la precisión con que se ejecuta la medida, de ahí la necesidad de ajustarse a las circunstancias particulares. Con lo expuesto se verifica cómo la precisión y la prontitud señalan la oportunidad de la urgencia.

C) . No basta cualquier perjuicio, se requiere que éste sea grave, lo que equivale a la gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona. La gravedad obliga a basarse en la importancia que el orden jurídico concede a determinados bienes bajo su protección, de manera que la amenaza a uno de ellos es motivo de actuación oportuna y diligente por parte de las autoridades públicas. Luego no se trata de cualquier tipo de irreparabilidad, sino sólo de aquella que recae sobre un bien de gran significación para la persona, objetivamente. Y se anota la objetividad, por cuanto la gravedad debe ser determinada o determinable, so pena de caer en la indefinición jurídica, a todas luces inconveniente.

D) . La urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad. Si hay postergabilidad de la acción, ésta corre el riesgo de ser ineficaz por inoportuna. Se requiere una acción en el momento de la inminencia, no cuando ya haya desenlace con efectos antijurídicos. Se trata del sentido de precisión y exactitud de la medida, fundamento próximo de la eficacia de la actuación de las autoridades públicas en la conservación y restablecimiento de los derechos y garantías básicos para el equilibrio social"

(...).

Ahora, de acuerdo a lo anterior, denota este Despacho Judicial, **que el perjuicio ha de ser inminente, que justifique las medidas provisionales prudentes y oportunas para evitar algo probablemente inmediato, y no simplemente con el afirmar de ello como se indica tanto en los hechos, en las pretensiones y en la solicitud de medida cautelar**, por lo tanto, el despacho **NO ACCEDE A LO SOLICITADO** en este momento procesal por el Accionante, e indicándose que se resolverá de fondo sus pretensiones en el posterior Fallo de Tutela.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Research Plan

Federative Systems Performance Factors

James C. Galletta
Joseph B. Galletta
Kathleen Galletta
Stephen D. D. Galletta

*This document is for internal use only and should not be distributed outside the organization. It is not to be used for any other purpose without the written consent of the author(s). It is not to be used for any other purpose without the written consent of the author(s).

Copyright © 2000 by the author(s). All rights reserved. No part of this publication may be reproduced, stored in a retrieval system, or transmitted, in any form or by any means, electronic, mechanical, photocopying, recording, or by any information storage or retrieval system, without the prior written permission of the author(s).

*This document is for internal use only and should not be distributed outside the organization. It is not to be used for any other purpose without the written consent of the author(s). It is not to be used for any other purpose without the written consent of the author(s).

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 28 SET 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 103

F1 Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2021. Informando que llego de la oficina judicial la presente acción de tutela la cual se radico bajo el No. **023-2021-00498.**
Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2021.

AVÓQUESE conocimiento de la acción de tutela instaurada en nombre propio presentada por **MARCO ANTONIO MORENO MOLINA** identificado (a) con C.C. No. **790062.362** en contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS** representado legalmente por su director Dr. **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE** o quien haga sus veces.

Notifíquese a la accionada de la presente acción a efectos de que ejerza el derecho de defensa, así mismo para que envíen los documentos pertinentes, informando acerca de la petición radicada referente a la indemnización por hecho victimizante, así como a los hechos y pretensiones incoadas en la presente acción de tutela.

DEBERÁ DAR CONTESTACIÓN DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS SIGUIENTES AL RECIBO, INFORMÁNDOLE QUE EL INCUMPLIMIENTO LE ACARREARÁ LAS SANCIONES LEGALES PERTINENTES.

Notifíquese por el medio más expedito, anexándole copia de la acción de tutela.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 623
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 2001 y el decreto reglamentario 2364 de 2002.

Código de verificación: 646a3a6f1e0c127680540498a63b1988f02a1584323140e1b628428a22ad
Documento generado en 27/09/2021 11:18:57 AM

Validez este documento electrónico en la siguiente URL: <https://www.cajadecolombia.gov.co/verificador>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 28 SEP 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 119
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2021. – Al despacho la acción de tutela **023-2021-00460** informando que **EL ACCIONANTE** presenta escrito mediante el cual presenta impugnación contra el fallo de tutela proferido por este Despacho el día **23 de septiembre de 2021**.

Sírvase proveer.


CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 27 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el escrito de impugnación presentado por **EL ACCIONANTE**, contra la sentencia de tutela proferido por este Despacho el día **23 de septiembre de 2021**, el cual fue presentado dentro del término legal, por tanto, y de conformidad con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, este Juzgado **CONCEDE LA IMPUGNACIÓN INTERPUESTA** contra el fallo de tutela citado.

Envíese al superior, Honorable Tribunal Superior De Distrito Judicial De Bogotá (Sala Laboral).

CÚMPLASE

El juez

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

DA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. – Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plomo visible físico, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 33a67a2f1ca29208a65194cf3c8a078da4d68794a13341c7704e13cab4c
Documento generado en 27/09/2021 11:19:11 AM
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.natsejjudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
28 SEP 2021
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 208
El Secretario _____

Sírvase proveer;

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2021.

EL JUEZ,

CITA
Formulario PAF-1

Felipe Ignacio Padilla Parra
Juan Camilo
Josefina De Cevallos
Luisa Echeverri
Bogotá, D.C., Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cumple con todos los requisitos, conforme a la Ley 127609 y al decreto reglamentario 2364/1.

Código de verificación: 1987463537a8b9e2c21971dab88887f134785745c72683eb3bb7ab781560
Documento generado en: 03/07/2021 10:46:01 AM

Valide este documento electrónicamente en la siguiente URL: <https://www.cajacredencial.com.co/validar.asp?cod=cajafirma>.

Hoy 28 SEP 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 119

SI Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que en la acción de tutela **No. 023-2021-00475, NO SE SUBSANÓ** la falencia señalada en auto anterior

Sírvase proveer;

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECHAZAR** la presente acción de tutela por **no haber sido subsanada dentro de los términos señalados legalmente**, de acuerdo a lo señalado en auto anterior y, al artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y se dispone el **ARCHIVO** de la actuación, previa desanotación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

C.F.A.
Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado de Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 52798 y el decreto reglamentario 236472
Codigo de verificación: 6954374332638706;3561296656483648485328446653364818112d
Documento generado en 27/09/2021 10:42:04 AM
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.com/validador/validador.jspx>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 12 8 SEP 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 1

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó bajo el No. No. **023-2021-00408**. Sírvasse proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 27 de septiembre de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **IVAN MAURICIO RESTEPO FAJARDO** identificado con la C.C. Nro. **71.688.624** y T.P. Nro. **67.542** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **MONICA SOFIA VELÁSQUEZ DE LA PARRA**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **MONICA SOFIA VELÁSQUEZ DE LA PARRA** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal Dr. **CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de **quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos

previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Civil
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/95 y el decreto reglamentario 2264/92
Codigo de verificación: 15362cab5a72f18786ae7687a7b02219d5c6a83a47842187c16ac3c19a185c8
Documento generado en 27/09/2021 08:28:18 AM
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.gov.co/validaEleccion>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 28 SEP 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 198
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicado bajo el No. No. **023-2021-00407**. Sírvasse proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 27 de septiembre de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **IVAN MAURICIO RESTEPO FAJARDO** identificado con la C.C. Nro. **71.688.624** y T.P. Nro. **67.542** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **MARÍA TERESA BRICEÑO DE RIVEROS**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **MARÍA TERESA BRICEÑO DE RIVEROS** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de **quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos

previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

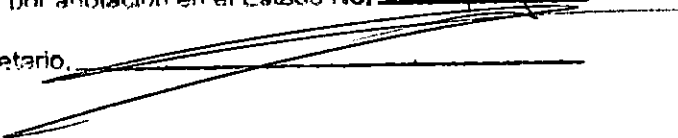
EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/02
Codigo de verificación: 82997ac10d1244bda405e3a19b67a9a3b0d7623c2443od281a1e944b
Documento generado en 27/09/2021 08:28:15 AM
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <http://trm.cajaseguridad.com/pasajero/gov.col/firmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 7-8 SEP 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 169

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicado bajo el No. No. **023-2021-00412**. Sírvasse proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 27 de septiembre de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **RICARDO JOSÉ ZUÑIGA ROJAS** identificado con la C.C. Nro. **88.273.764** y T.P. Nro. **170.665** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **PEDRO WILLIAM PEREZ OROZCO**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **PEDRO WILLIAM PEREZ OROZCO** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**
- **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CASANTÍAS**
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y**
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la**

contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de **quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 1271/09 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43921563a8b28137647c0061a1b15de3a07555844378bafic20e7e31ce9a
Documento generado en 27/09/2021 09:29:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicial.org/verificadorElectronico>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 28 SEP 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 119

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicado bajo el No. No. **023-2021-00414**. Sírvasse proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 27 de septiembre de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **CARLOS ANDRES JURNIELES ANGARITA** identificado con la C.C. Nro. **13.720.370** y T.P. Nro. **116.861** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **MARIA FERNANDA RODRIGUEZ VELA**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **MARÍA FERNANDA RODRÍGUEZ VELA** en contra de:

- **EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de **quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos

previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe de Sala
Juzgado De Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cumple con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto enmendado 2264/12

Código de verificación: 659d1897b546d537bae7258c74ee0a16ad1e0f58da68826e12209a3b0e0
Documento generado en 27/08/2021 08:28:09 A.M.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.transjudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 28 SEP 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 119
El Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicado bajo el No. No. **023-2021-00420**. Sírvasse proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 27 de julio de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. **DIANA MILENA VARGAS MORALES** identificada con la C.C. Nro. **52.860.341** y T.P. Nro. **212.661** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **RUTH SERRANO ORTIZ**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **RUTH SERRANO ORTIZ** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**
- **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, y
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de **quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Jurisdicción de Circuito
Liberal 823
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 2918545c6c847a7a75879bac48320bae249d3ad6a3adbe411e6bf6d487a
Documento generado en 22/09/2021 08:28:08 AM
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.renajudicial.gov.co/FormaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 20 SEP 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 119
El Secretario

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

Bogota, D. C., 27 de septiembre de 2021.

FERNANDO PARR
 FALCÓN IGLESIA FALCÓN PARR
 JUAN CRISTÓBAL
 JUANITO DEL CRISTÓBAL
 LUIS ALBERTO
 ORLANDO D.C. - FALCÓN D.C.

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicado bajo el No. No. **023-2021-00423**. Sírvasse proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 27 de septiembre de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. **MARJORI ADRIANA FAJARDO AVILA** identificada con la C.C. Nro. **1.032.362.600** y T.P. Nro. **192.658** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **MARÍA EMELINA SILVA VILLALOBOS**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **MARÍA EMELINA SILVA VILLALOBOS** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de **quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos

previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y el decreto reglamentario 2264/12.
Código de verificación: C95F95b2188b8e8e8a7e21a78a738a1a364a2786fba28cde78a218bda
Documento generado en 27/09/2021 en 28:01 AM
Validez este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.transjudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 28 SEP 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 169

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicado bajo el No. No. **023-2021-00387**. Sírvasse proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 27 de julio de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** identificado con la C.C. Nro. **71.688.624** y T.P. Nro. **67.542** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **YELINDA RINCON**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **YELINDA RINCON** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**
- **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, y**
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de **quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 34e0b8e75c0d3a7f3d3d9d01c3d45d7e7f7d8b01b631c6ca55e9b33e08
Documento generado en 27/09/2021 08:27:53 AM
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.unijudicial.gov.co/firmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 28 SEP 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 108

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicado bajo el No. No. **023-2021-00394**. Sírvasse proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 27 de septiembre de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. **ANGELICA MARIA SALAZAR AMAYA** identificada con la C.C. Nro. **65.630.807** y T.P. Nro. **180.665** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **PATRICIA ISABEL GIL CARDONA**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **PATRICIA ISABEL GIL CARDONA** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**
- **SKANDIA PENSIONES Y CASANTÍAS S.A.**
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y**
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la**

contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de **quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Jurgente de Circuito
Laboral 123
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/00 y el decreto reglamentario 2564/02
Código de verificación: 6a30a051e472034a264860d3a078aa0783435607033aa281a0120b083e0
Documento generado en 27/09/2021 08:27:48 AM
Valide este documento e lectoparch en la siguiente URL: https://gpoasusquidad.famajusticial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 28 SEP 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 108
El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicado bajo el No. No. **023-2021-00398**. Sírvasse proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 27 de septiembre de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **DIEGO ARMANDO ROA MUÑOZ** identificado con la C.C. Nro. **1.010.208.228** y T.P. Nro. **296.881** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **CARMEN ROSA LOPEZ AVILA**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **CARMEN ROSA LOPEZ AVILA** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de **quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos

previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

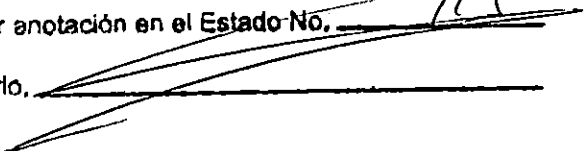
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado Del Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto por la Ley 527/09 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 31a82730455a31a42d4a8181a7a7b187a5178431c170664a74282018b3195
Documento generado en 27/09/2021 08:27:45 AM
Validez este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.navajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 12 8 SEP 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 169

El Secretario. 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicado bajo el No. No. **023-2021-00399**. Sírvasse proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 27 de septiembre de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. **KARENT ELIANA GUTIERREZ VARON** identificada con la C.C. Nro. **1.010.188.451** y T.P. Nro. **246.144** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **LUIS PASTOR LOZANO COLMENARES**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **LUIS PASTOR LOZANO COLMENARES** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, y**
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de **quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral R23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 837/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 47631e074425022ab0cc0875194638a57d910532173a2923443a4053ed0fa
Documento generado en 27/09/2021 08:27:43 AM
Validez este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicial.gub.col/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 29 SEP 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 268
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radica bajo el No. No. **023-2021-00403**. Sírvasse proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 27 de septiembre de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **JOSE NELSON AROCA AROCA** identificado con la C.C. Nro. **93.117.782** y T.P. Nro. **66.748** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial principal de **JHEYSON FABIAN GOMEZ SIERRA**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **JHEYSON FABIAN GOMEZ SIERRA** en contra de:

- **LEONEL ROMERO BERNAL**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado de Circuito
Laboral #23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/05 y el Decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a703a37bce77182ba54a4a571458613a091e97cde17786d97361577a5462
Documento generado en 27/09/2021 08:27:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.rena.judicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
28 SEP 2021

Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 118

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó de la oficina judicial de reparto el proceso ordinario labora radicado bajo el No. **023-2021-00406**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 27 de septiembre de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al **Dr. IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** identificado con la **C.C. No. 71.688.624** y **T.P. No. 67.542** del C.S. de la J., como apoderado judicial especial de **JOSE WILSON FORERO FORERO**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por de **JOSE WILSON FORERO FORERO** en contra de:

- la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - U.G.P.P.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de quien **haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para las aquí demandadas.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Despacho del Juez
Fabiola Patricia Peñaranda Parra
Jefe de Despacho
Secretaría del Despacho
Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2021

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **20 SEP 2021** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **119**

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. **023-2020-00386**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 27 de septiembre de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. **RUTH MARY TAVERA GONZALEZ** identificada con la C.C. No. **52.291.258** y T.P. No. **342.070** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **YULARYS KATERINE ALTUVE MONSALVE**, en los términos y facultades conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá allegar de manera legible a simple vista la primera hoja de la demanda.
2. Deberá dar cumplimiento al Inciso 4° del Decreto 806 de 2021, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a la demandada. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con punto público judicial, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b44479e9f022cb3ba577d6a83436a269ba8234d2e078013632a52217
Documento generado en 27/09/2021 11:04:54 AM

Válido este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/firmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy **28 SEP 2021** se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. **169**

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. **023-2021-00389**.
Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 27 de septiembre de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **JOSE DAVID DE LA ESPRIELLA GUZMAN**, identificado con la C.C. Nro. **79.694.650** y T.P. Nro. **228.368** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de la **JESUS ENRIQUE MONTOYA MONTOYA**, en los términos y con las facultades a él conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Se presenta **insuficiencia de poder**, frente a las pretensiones, las cuales **no se encuentran relacionadas ni detalladas en el poder anexo a la demanda**, conforme lo preceptúa el artículo 77 del C.G.P., por cuanto solicita sin estar facultada para ello, que reza, (...) El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante (...).
2. Deberá aclarar a quien demanda, si es a la sociedad "HIPERMERCADOS EL EDEN S.A.S." o la sociedad "HIPERMERCADOS EDEN S.A.S."
3. Deberá dar cumplimiento al Inciso 4° del Decreto 806 de 2021, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a la demandada. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (05) días hábiles**, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Procedimiento
Poder Judicial de Bogotá, D.C.
Juzgado Veintitrés Laboral del Circuito
Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2021.
El Juez del Juzgado Veintitrés Laboral del Circuito, Fabio Ignacio Peñaranda Parra, en uso de sus facultades, ordena la notificación de la presente resolución a la parte demandada, para que comparezca a dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha de la notificación, para lo cual se ordena la expedición de la respectiva cédula de notificación, la cual se expedirá en la forma y con el contenido que se indica a continuación.
Fallo: Se ordena la notificación de la presente resolución a la parte demandada, para que comparezca a dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha de la notificación, para lo cual se ordena la expedición de la respectiva cédula de notificación, la cual se expedirá en la forma y con el contenido que se indica a continuación.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **28 SEP 2021** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **719**

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. ~~023-2020-00395~~. Sírvase proveer,

CAMILLO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., 27 de septiembre de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. **ANGELICA MARIA SALAZAR AMAYA** identificada con la C.C. No. **65.630.807** y T.P. No. **180.665** del **C. S. de la J.**, como apoderada judicial especial de **MANUEL ALFONSO MARTINEZ ANGARITA**, en los términos y facultades conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

- 1. Deberá allegar la totalidad de las pruebas documentales que indica en dicho acápite, dado que no se allegaron con la presentación de la demanda.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado 23 Circuito
Laboral B23
Bogotá, D.C., Bogotá D.C.,
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 2001 y el decreto reglamentario 2364 de 2001.
Código de verificación: 18a1623376054195c309a4272a95a7a7c13d6d8ac78087833942c340894f
Documento generado en 27/09/2021 11:04:46 AM
Validez este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesoelectronico.judicial.gov.co/verificarElectronico>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
12 08 SET 2021

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 119

El Secretario _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. **023-2021-00396**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 27 de septiembre de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **MANUEL EMIDIO SANTOS MENA**, identificado con la C.C. Nro. **11.814.463** y T.P. Nro. **260.660** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **SANDRA PATRICIA ORDOÑEZ RUIZ**, en los términos y con las facultades a él conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Pretende la libelista que la sentencia tenga efectos sobre una entidad que no ha sido llamada al proceso (A.F.P. PORVENIR S.A.) y, por lo tanto, deberá convocarse y ejerza su derecho de defensa. Igualmente deberá adicionar o corregir el poder frente a esta entidad, finalmente debe arrimar el correspondiente certificado de existencia y representación legal.
2. Deberá allegar el correspondiente Certificado de Existencia y Representación legal de la demandada, conforme a lo preceptuado en el artículo 26 del CPTSS modificado por el artículo 14 numeral 4 de la ley 712 del 2001, que reza "*La prueba de existencia y representación legal, (...)*".
3. Deberá allegar la totalidad de las pruebas documentales indicadas en dicho acápite. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 28 SEP 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 119
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral la cual se radico bajo el No. **023-2021-00397**.
Sírvase proveer,

CAMILO D ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogota, D. C., 27 de septiembre de 2021.

Se abstiene de reconocer personería adjetiva para actuar al Dr. **JESUS ALBEIRO YEPES PUERTA**, identificado con la C.C. No. **8.010.946** y T.P. No. **60.076 del C. S. de la J.**, dado que no se allego poder que lo faculte para presentar la presente demanda ordinaria laboral.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá allegar la totalidad de las pruebas documentales. Aspecto que deberá corregir.
2. Deberá dar cumplimiento al Inciso 4° del Decreto 806 de 2021, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe de Circuito
Juzgado Del Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 2001 y el decreto reglamentario 2384 de 2002

Código de verificación: 8c46a4d53e7b6a4d5b79375a783851a72248b54d5b3a7c5723378a0
Documento generado en 27/09/2021 11:04:42 AM

Validez este documento electrónico en la totalidad de la información contenida en el mismo

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 20 SEP 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 111

El Secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

Bogota, D. C., 27 de septiembre de 2021.

CD'A₂

Spécial Pay
Passez vos vacances Payes
Avec Croquet
Restez En Vacances
L'été tout entier
2002 02 01 - 2002 06 30

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 28 SEP 2021

anterior por anotación en el Estado No. 109 se notifica el autc

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. **023-2021-00421**.

Sírvase proveer,

CAMILLO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 27 de septiembre de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **JORGE LUIS TELLEZ BAEZ**, identificado con la C.C. Nro. **1.015.456.605** y T.P. Nro. **339.414** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **XIMENA ANGEL QUINCHIA ECHEVERRY**, en los términos y con las facultades a él conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Los establecimientos de comercio carecen de personería jurídica, razón por la cual no pueden ser parte dentro de un proceso, ya que en juicio las únicas personas que pueden comparecer son las que tienen capacidad, y ellas son, las personas naturales y las personas jurídicas.

De acuerdo a lo anterior, los establecimientos de comercio carecen de capacidad para ser sujetos de derechos y obligaciones, para comparecer en juicio, lo cual deriva en la inexistencia de uno los presupuestos procesales para conocer de la presente demanda contra de los Establecimientos de Comercio – parte demandada, **razón por la cual, se deberá corregir estos aspectos en la totalidad de la demanda.**

2. Deberá indicar en la correspondiente parte introductoria de la demanda, y en poder adjunto, **la clase de proceso, que pretende** iniciar, dado que en **materia laboral existen procesos ordinarios de única y primera instancia**, de acuerdo al capítulo XIV del CPTSS, contrariando así lo ordenado en el artículo 12 numeral 5 de la ley 712 del 2001, que modifico el C.P. del T. y S.S., que reza, (...) 5. *La indicación de la clase de proceso.*
3. Deberá dar cumplimiento al Inciso 4° del Decreto 806 de 2021, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a la demandada. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá

Sírvase proveer,

~~Secretario~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 27 de septiembre de 2021.

términos y con las facultades a él conferidos.

- que deberá corregir.

el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA

ආයතනයේ සේවයේ යෙදවීමේදී සහතිකයක් ලෙස පිළිගැනීමට සූදානම් වෙමිනි.

Hoy 28 SEP 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el libro de

Secretary

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral la cual se radico bajo el No. **023-2021-00416**.
Sírvasse proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 27 de septiembre de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. **ANA ELIZABETH DELGADO OLAYA** identificada con la C.C. No. **52.635.950** y T.P. No. **144.441** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **LUZ MERY ROJAS MENDOZA** en los términos y facultades otorgados.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Se presenta **insuficiencia de poder frente a los demandados solidarios**.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD A

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Jorge De Ciroto
Luzmery Rojas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 52798 y el decreto reglamentario 236472

Código de verificación: 696466d6775e0b0d15e0b0d6a42e4d0b037e01321a3a4b2a21d
Documento generado en 27/09/2021 11:08:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.comunicidad.gov.co/validarElectronico>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 20 SEP 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 159

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. **023-2020-00414**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 27 de septiembre de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **ALFREDO CASTAÑO MARTINEZ** identificado con la C.C. No. **13.884.173** y T.P. No. **46.641** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de la **JOSÉ LUIS GALVIS CACERES**, en los términos y facultades conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Por cuanto son las partes quienes deben traer al proceso sus pruebas, deberá solicitar las documentales – oficios al **MINISTERIO DE TRABAJO – Archivo Sindical, a ECOPETROL S.A. – Grupo de Talento Humano, y a la Relatoría de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia**, haciendo uso del derecho de petición y/o allegando copia de su proceder.
2. Deberá dar cumplimiento al Inciso 4° del Decreto 806 de 2021, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a la demandada. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (05) días hábiles**, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado de Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. – Bogotá D.C.

Este documento fue generado por el sistema y no tiene validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 2001 y el decreto reglamentario 2364 de 2001.

Código de verificación: 4946b78324a030481904980a17683a33677d18322561c842815468b
Documento generado en 27/09/2021 11:04:23 AM

Validez este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.com/judicial.gov.co/FirmasElectronicas>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 20 SEP 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 119

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral la cual se radico bajo el No. **023-2021-00411**.
Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogota, D. C., 27 de septiembre de 2021.

Se abstiene de reconocer reconoce personería adjetiva para actuar al profesional del derecho Dr. **ANDRES GUILLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ**, identificado con la C.C. No. **1.019.025.593**, como apoderado judicial de **LILIANA OBANDO PIÑEROS**, dado que no se arrimó poder que lo faculte para interponer la presente acción.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

- 1. Deberá allegar la totalidad de las pruebas documentales indicadas en el acápite de pruebas documentales.
- 2. Deberá allegar el correspondiente Certificado de Existencia y Representación legal de la demandada, conforme a lo preceptuado en el artículo 26 del CPTSS modificado por el artículo 14 numeral 4 de la ley 712 del 2001, que reza “La prueba de existencia y representación legal, (...)”.
- 3. Deberá dar cumplimiento al Inciso 4° del Decreto 806 de 2021, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a la demandada. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 823
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/2001 y el decreto reglamentario 2768/02

Código de verificación: 8f8f3aef2f2337f48078a5e1552465a8b0c145054a9f14e18a14a3237f32
Documento generado en 27/09/2021 11:04:19 AM

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
20 SEP 2021

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 111

El Secretario. 1

1. En el presente caso, se trata de una demanda de nulidad de un contrato de trabajo, en virtud de que el demandado alega que el demandante no cumplió con los requisitos establecidos en el contrato de trabajo.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral la cual se radico bajo el No. **023-2021-00410**.
Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogota, D. C., 27 de septiembre de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **WALTER ENRIQUE CUELLO GONZALEZ**, identificado con la C.C. No. **19.580.876 T.P. No. 53.548 del C. S. de la J.**, como apoderado judicial especia de **ALEX ENRIQUE OROZCO ESCORCIA** en los términos y las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

- 1. Deberá dar cumplimiento al Inciso 4° del Decreto 806 de 2021, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A
Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Consejo
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/05 y el decreto reglamentario 7364/12
Codigo de verificación: efa7b7d9f6c6b347543a377271b5486140c3c09f9b6d021ca5dd610311a82
Documento generado en 27/09/2021 11:04:18 AM
Validez este documento electrónico en la siguiente URL: https://procuraduriadecolombia.gov.co/area/tecnologia

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
28 SEP 2021

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 109

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto demanda ordinaria laboral, se radica bajo la partida No. **023-2021-00409**.
Sírvese proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., 27 de septiembre de 2021.

Se reconocer personería adjetiva para actuar al **Dr. IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**, identificado con la C.C. No. **71.688.624** y T.P. Nro. **67.542** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **MARLENY DEL CARMEN ROJAS** en los términos y con las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. En la forma como se pretende demandar al **MINISTERIO AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, debe señalarse que éstos no pueden comparecer a juicio, ya que carecen de capacidad para ser sujetos de derechos y obligaciones, lo cual deriva en la existencia de uno de los presupuestos procesales, por cuanto es sabido que los Ministerios constituyen organismos eminentemente políticos con funciones técnicas y administrativas, como una manifestación del principio de la desconcentración de funciones del Estado, los cuales carecen de personería jurídica, y se encuentran vinculados al organismo central del cual derivan su existencia, **en este caso la propia Nación, aspecto que deberá corregirse tanto en el poder como en la demanda.**

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda, junto con su correspondiente poder, con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 433
Bogotá, D.C., Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/02

Código de verificación: 8495232328a71843a87187461a8b3a877813a879b8433a1317620728
Documento generado en 27/09/2021 11:04:11 AM

Validez este documento electrónico en la siguiente URL: <https://www.seguridad.creemjeficial.gov.co/valida/Electronicos>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **28 SEP 2021** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **108**

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto demanda ordinaria laboral, se radica bajo la partida No. **023-2021-00405**.
Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 27 de septiembre de 2021.

Se reconocer personería adjetiva para actuar a la **Dra. CAROLINA MENPEQUE VIANCHA**, identificada con la C.C. No. **176.404** y T.P. Nro. **176.404** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **RUTH AYALA CONTRERAS** en los términos y con las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. En la forma como se pretende demandar al **MINISTERIO HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, debe señalarse que éstos no pueden comparecer a juicio, ya que carecen de capacidad para ser sujetos de derechos y obligaciones, lo cual deriva en la existencia de uno de los presupuestos procesales, por cuanto es sabido que los Ministerios constituyen organismos eminentemente políticos con funciones técnicas y administrativas, como una manifestación del principio de la desconcentración de funciones del Estado, los cuales carecen de personería jurídica, y se encuentran vinculados al organismo central del cual derivan su existencia, **en este caso la propia Nación, aspecto que deberá corregirse tanto en el poder como en la demanda.**
2. **Deberá** indicar a quien demanda, dado que se presenta la demanda contra la "ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A." o "FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A." y se allega el certificado de existencia y representación legal de la sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. Aspecto que deberá corregir.
3. Deberá dar cumplimiento al Inciso 4° del Decreto 806 de 2021, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda, junto con su correspondiente poder, con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la

parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Jefe Circuito

Laboral 823

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/03 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 24812bc39f915ba2a0b9b3c25ac14c820c0b03d137833865b0c0f13a0770ed

Documento generado en 27/09/2021 11:04:05 AM

Validez este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.femajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LABORAL DEL CIRCUITO
28 SEP 2021
Notación en el Estado No. 113
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. **023-2021-00404**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 27 de septiembre de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **CARLOS ALFONSO PUENTES TORRES**, identificado con la C.C. Nro. **79.267.989** y T.P. Nro. **129.342** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **ARUN KUMAR PAL**, en los términos y con las facultades a él conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Se presenta **insuficiencia de poder, frente a las pretensiones, las cuales no se encuentran relacionadas ni detalladas en el poder anexo a la demanda**, conforme lo preceptúa el artículo 77 del C.G.P., por cuanto solicita sin estar facultada para ello, que reza, (...) El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante (...).
2. Deberá indicar en el correspondiente acápite de la demanda, **la clase de proceso, que pretende iniciar**, dado que en **materia laboral existen procesos ordinarios de única y primera instancia**, de acuerdo al capítulo XIV del CPTSS, contrariando así lo ordenado en el artículo 12 numeral 5 de la ley 712 del 2001, que modificó el C.P. del T. y S.S., que reza, (...) 5. *La indicación de la clase de proceso*.
3. Deberá indicar el correspondiente acápite de **competencia y cuantía, deberá indicar la estimación**, dado que no se indica, de acuerdo a lo establecido en el numeral 10 del artículo 25 del C.P.T. y S.S.
4. Deberá allegar el correspondiente Certificado de Existencia y Representación legal de la demandada, conforme a lo preceptuado en el artículo 26 del CPTSS modificado por el artículo 14 numeral 4 de la ley 712 del 2001, que reza "*La prueba de existencia y representación legal*, (...).
5. Deberá dar cumplimiento al Inciso 4° del Decreto 806 de 2021, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a la demandada. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (05)** días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder**

